

CUADERNOS DEL CLAEH n.º 92
Montevideo, 2.ª serie, año 29, 2006-1
ISSN 0797-6062 Pp. 125-129

EL INTERNACIONALISMO DE VITORIA EN LA ERA DE LA GLOBALIZACION

Bárbara Díaz

Pamplona, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra S. A.,
Cuadernos de Pensamiento Español, n.º 27, 2005, 112 pp.

La investigadora y docente uruguaya Bárbara Díaz ha publicado este estudio enjundioso, a la vez libre y necesario, incisivo, ingeniosamente estructurado. Breve, además, vale decir, dos veces bueno.

1. Aborda Bárbara Díaz el clásico con perspectivas y demandas estrictamente contemporáneas, nutridas por los despliegues de la globalización pero también por las recodificaciones que indujo la caída del muro de Berlín y por la postración de las Naciones Unidas que fue precipitada por la invasión de Iraq, empantada ésta posteriormente en el contacto de un Occidente representado por poderes miopes y un Islam ganado ampliamente por el fundamentalismo. Para generar aquellas interpelaciones, presenta con vigor los entornos históricos de nuestra contemporaneidad, por una parte, y del Renacimiento y la globalización de las grandes navegaciones y los descubrimientos de los siglos XV y XVI, por la otra (capítulo I). Vitoria, pues, sometido a este convulso presente, que proyecta sus ansiedades sobre un pensamiento de casi medio milenio atrás. Perfectamente alerta respecto de todo lo que ello implica, la autora deja fluir sin reticencias los cuestionamientos, sobria y rigurosamente. Todavía más, imagina una controversia entre el maestro salmantino y tres prestigiosos e influyentes teóricos del neconservadorismo que gobierna Estados Unidos (Fukuyama, Huntington y Kagan).

Para cumplir esas operaciones intelectuales, sintetiza ante todo las cuatro concepciones jurídico-políticas (capítulo II) y postula la necesidad de remontarse a sus premisas antropológicas, lo que realiza con una concisión que no afecta la claridad de razonamiento y la solidez de las conclusiones. Distingue así, en términos estrictamente descriptivos y clasificatorios, desprovistos de fáciles resonancias emotivas, una noción optimista y una noción pesimista de la naturaleza o condición humanas y de lo primordial de la vida en sociedad (capítulo III). Ello le permite establecer aquella controversia en algunas de sus contradicciones centrales, sin perjuicio de separar en el sector de los *pesimistas* a los dos hobbesianos expresos de un Huntington cuyos axiomas son diferentes:

Es digno de señalar que tanto Kagan como Fukuyama se refieren extensamente a Hobbes, cuya antropología se caracteriza por un pesimismo radical, describiendo al ser humano como esencialmente egoísta e insociable (p. 52).

El papel central del conflicto en la conformación de la identidad humana es muy evidente en Huntington, que apela en favor de su tesis a teorías procedentes de la psiquiatría, la sociología y la sociobiología: «una de las partes consustanciales del ser humano —según la conclusión de una comisión de psiquiatras— ha sido siempre la búsqueda de

un enemigo en el que personificar temporal o permanentemente aspectos de los que renegamos en nosotros mismos [...] Las raíces del odio, de la rivalidad, de la necesidad de enemigos, de la violencia personal y de grupo y de la guerra se encuentran en la psicología y en la condición humanas (S. Huntington, *¿Quiénes somos?*, p. 51)» (p. 53).

La experiencia de la diversidad cultural llevó a Vitoria a explorar en los rasgos que todos los seres humanos comparten por el hecho de ser personas. Así, la percepción primaria de la diferencia lo condujo a la conclusión definitiva de la igualdad radical entre los seres humanos. Cinco siglos después, parece que estuviéramos en la posición opuesta: la percepción inicial de un mundo globalizado ha conducido a la exacerbación de las diferencias y a postular —por parte de algunos de los autores que hemos considerado— la imposibilidad de la comunicación y la consiguiente negación de la igualdad entre los seres humanos que pueblan el mundo (p. 55).

2. El capítulo IV lleva la polémica a uno de sus puntos candentes, si bien los que se trenzan en torno a él son solamente Vitoria y Huntington. Se trata de la cuestión de lo que hoy suele llamarse *el orden internacional*, o sea, de la posibilidad de constituir una comunidad internacional, regida por un Derecho tendente a algún tipo de felicidad o bien común mundial (o al menos a la convivencia pacífica de las naciones y las civilizaciones).

Sorprende cómo el debate renacentista y el contemporáneo se plantean con más semejanzas que diferencias, circunstancia que la autora destaca sucinta pero repetidamente. En definitiva, entonces y ahora se enfrentan una postura supraestatal, que cabe calificar de internacionalista, y otra estatal, adjetivable como estatista o acaso hipernacionalista. La primera descubre en los procesos y las estructu-

ras sociopolíticas que van abrazando concretamente a todo el mundo (en rigor, a toda la humanidad) una condición de posibilidad de tratos e intercambios nuevos, reidentificadores, que redundan en *deber ser* moral y jurídico. La segunda hace caudal de la consistencia de los Estados nacionales particulares, que organizan espacios extensos, amparan el *nosotros* patrio, alcanzan la autosuficiencia económica, protagonizan historias genuinas. Para la primera, no se vive la esencia humana sino en la vertiginosa coexistencia de los diversos, en el mundo, en las navegaciones y las traducciones difíciles. Para la segunda, el mundo no pasa de ser un agregado inerte, primario, carente de finalidad o propósito si no operan sobre él los Príncipes del siglo XVI o las identidades nacionales del siglo XXI.

Hay un núcleo todavía más conflictivo, que señalarían probablemente los observadores más bien que los agonistas. El paralelismo de estos debates, distanciados en cinco siglos, se registra también en los supuestos epistemológicos de ambas posturas. Los estatistas del Renacimiento (Maquiavelo, por ejemplo) y los de hoy (Huntington, por ejemplo) se sustentan en la negación de cualquier objetivismo jurídico (iusnaturalista, en especial, pero también fenomenológico y hasta sintético-kantiano). Sólo reconocen las fuentes materiales del *deber ser* de las leyes en las tradiciones y culturas de las naciones o en la fuerza rectora, la violencia que adopta a cierta altura el lenguaje general y previsible de la norma de derecho.

Los supraestadistas del siglo XVI (Vitoria, por ejemplo) y los del siglo XXI (los que defienden incondicionalmente la aplicación íntegra de las declaraciones de derechos humanos, por ejemplo Amnesty International) afirman la vigencia inmediata de un derecho universal mínimo pero rico y expansivo, en términos que

no se compatibilizan con ningún contractualismo (salvo el que reduce el contrato a una categoría cognitiva) y con ningún relativismo radical. Vitoria lo establece explícitamente, como indica Bárbara Díaz, y los supraestatistas contemporáneos lo dan por supuesto:

En la *Relectio de potestate civili*, pronunciada en 1528, Vitoria afirma que «el orbe entero, que en cierto modo es una república, tiene potestad de dar leyes justas y convenientes para todos, como son las del derecho de gentes (F. de Vitoria, *Sobre el poder civil*, párrafo 21. El subrayado es mío)» (p. 64).

Nos hacemos cargo de las objeciones a la opinión transcrita (¿qué ocurre cuando los pueblos discrepan, o los individuos discrepan sobre la calidad de justas y convenientes para todos de las normas del derecho internacional?) pero no las creemos ilevantables; son, en todo caso, cabeza de una discusión particular, dentro de la gran controversia a la que aludimos y a cuyo hilo principal retornamos ya.

3. Resulta obvia, creemos, la actualidad del problema de la posibilidad de una convivencia moral-jurídica intercivilizatoria, en sus dos niveles, el teórico (estatistas y supraestatistas) y el epistemológico (contractualistas o partidarios del derecho como lenguaje del dominio, por un lado, y objetivistas de distintas corrientes, por otro). Como señala Bárbara Díaz, la crisis de la Organización de las Naciones Unidas, las recientes tesis de Samuel Huntington sobre el choque de las civilizaciones y sobre la terminante adscripción de la democracia liberal a la cultura anglo-protestante (solo se puede alcanzar el sueño americano si se sueña en inglés), la doctrina de la guerra preventiva enunciada por George W. Bush y tácitamente admitida por el gobierno de Blair, las prácticas antiterroristas que rompen los límites de

las más solemnes declaraciones de derechos humanos y que han sido cohechadas por autoridades ejecutivas y judiciales en algunos países democráticos expresan, en conjunto, una insólita afirmación de estatismo que, explícita o no, constituye la opción de muchas conciencias, en algunos de los principales faros del mundo. En el mismo sentido, la omisión de Bush de responder la carta que le dirigió el ocho de mayo de 2006 Ahmadi Nejad, el Presidente de Irán; misiva refutable, sin duda, en muchos de sus aspectos, pero argumentada y respetuosa. El no contestarla implica erigir la incomunicación en supuesto de la coexistencia y las relaciones: conducta antivitoriana por excelencia, como veremos de inmediato, solo deja abiertas las alternativas de la imposición o la conversión del diferente en lo que es quien no quiere comunicarse. Nada sino hostilidad puede esperar Ahmadi Nejad, el fundamentalista, de los que piensan como Bush, salvo que aquel renazca y sueñe en inglés y sólo en inglés.

Los agudos dilemas de hoy (y decimos dilemas, porque no olvidamos que Irán y otros fundamentalismos han cultivado las actitudes terroristas, tan incompatibles como las que exhibe Bush con la comunicación y sus posibilidades) nos ponen además ante la fragilidad del contractualismo. El contractualismo puede fundar un sistema jurídico, nacional o internacional, en contextos de amplios consensos sobre los asuntos capitales, como el de los sectores gobernantes de los Estados Unidos originarios, o en tanto disimula la asimetría que impone una concepción, como en la época de la *pax britannica*. Hobbes representa muy adecuadamente aquella fragilidad, ya que está en su pensamiento tan cerca del contrato como del absolutismo, y más de este que de aquel, en rigor; en cuanto su contrato proyecta desigualdad política permanente.

4. Fray Francisco de Vitoria partía de nociones epistemológicas muy diferentes, aunque a su cátedra de teología llegaron las arduas contiendas inherentes a un choque de civilizaciones y a la (in)comunicación asimétrica de los «requerimientos» que se formulaban a los indígenas americanos. Difería de los supuestos hoy predominantes pero se le plantearon aporías muy contemporáneas. Para resolverlas, sin saberlo obviamente, fundó el derecho internacional moderno, como se reconoce por la abrumadora mayoría de los juristas e historiadores especializados.

Lo hizo mediante dos hazañas, poco espectaculares como suelen ser las de índole argumental. Una consistió en independizar notablemente su enseñanza de los puntos de vista que legitimaban la acción del Príncipe, Carlos Quinto. Protagonista de un episodio universitario destacadísimo, hizo la crítica de las políticas americanas del monarca y su corte. Convenció a uno y otra, tras esclarecer a sus alumnos y aportar novedades sustantivas a la tradición tomista que, dentro de una Escolástica que logra un período de esplendor más, él había elegido. Se introduce también en el humanismo, marcado entonces por Erasmo, al que supera en la audacia de sus percepciones mundiales. De la influencia de Vitoria, y algunas otras, surgirán las Leyes Nuevas de 1542, una rectificación que saludaríamos si apareciera análogamente en nuestro tiempo.

Bárbara Díaz expone en los capítulos V y VI, finales salvo una «Conclusión» y una bibliografía erudita y pertinente, el entramado de la *communitas orbis* vitoriana, sin dejar de referir a los contactos polémicos con los teóricos estadounidenses seleccionados. En esa parte, como no podría ocurrir de otra manera, resalta el *jus communicationis*, pese a que la autora no lo aborda tan discriminadamente como hubiera merecido. El derecho de comuni-

cación, y los comportamientos que inspira, constituye el factor que anima a la comunidad universal. En tanto esta posee la sustancia de una construcción viva, intencional, humana, no se sustentaría si no se desplegara animadamente, como convivencia. La comunicación llevada a principio funda, por consiguiente, toda la sociología y todo el derecho vitoriano.

¿Qué comprende esa comunicación? Palabras, mensajes, ideas, expresividad, informaciones, lazos que la teoría actual del lenguaje denominaría *preformativos*; todo eso, ciertamente, junto con otras interacciones y otros vínculos. El comercio de bienes, por lo pronto, visualizado como práctica que tiende a repetirse y estructurarse. La apertura de espacios, también, que redunda principalmente en libertades de navegación y desplazamiento de personas siempre que no se asocien a agresión ni a depredación. Entre las tensiones de la consolidación simultánea de los Estados naciones y la primera globalización, el derecho de gentes vitoriano proyecta un mundo de fronteras débiles y de propiedad individual y colectiva volcada al comercio.

El *ius communicationis* deriva en mandatos que asignan poderes-deberes, como casi todos los derechos fundamentales, según se ha determinado en las últimas décadas. Eso resulta trascendente, porque a través de esa nota estructural el derecho no traza meramente lugares defensivos, donde las personas podrían refugiarse en la pasividad, sino sitios de habilitación de sujetos eminentemente (inter)activos. El estatuto (vale decir, la gravitación conjunta de las leyes sobre las personas físicas y jurídicas) que proponía el catedrático de Salamanca exhibía, por eso, las características del personalismo aristotélico-tomista y del humanismo renacentista, cabalmente sintetizadas.

La habilitación interactiva comprende la predicación de la fe, y en general de

las convicciones religiosas y filosóficas (también estéticas y poéticas, hubiera admitido seguramente Vitoria). Se detuvo en este tópico crucial y se pronunció a favor del derecho de predicación dentro de un ámbito libre. Libertad de decir, libertad de escuchar, libertad de asentir, establecidas las tres con una amplitud excepcional para su época. Poder-deber de hablar-escuchar sobre las cuestiones rai-gales de la existencia y de los comportamientos. Personas en comunicación, y en rigor, personas convivientes, porque las capacidades realizadas de comunicación definen la noción de persona. Fundamento que entra en polémica con el *cogito ergo sum* cartesiano, como han señalado algunos autores. Y que prevalece sobre el cabezal de Descartes, en nuestra opinión, a la luz de las concepciones últimas sobre pensamiento y palabra, sobre el carácter originario del pensamiento *lingüístico*, al decir de Gadamer.

Dentro de una epistemología moral y jurídica perfeccionista, Vitoria asume las cuestiones más delicadas de los contactos intercivlizatorios y hace hincapié en un principio tan general (tan formal) como para interpelar acaso a todas las civilizaciones, en sus versiones respectivamente

mejores. Sin llevar el formalismo a la vaciedad, sin recurrir a contractualismos frágiles. Un extremista como Ahmadi Nejad, al escribir a Bush, recibe el mandato de comunicación. Debe respondersele, con toda la carga crítica que corresponda. En virtud del mismo mandato, en el que podría descansar la reconstrucción del derecho internacional en este atribulado siglo XXI.

Expresamos al comienzo que *El Internacjonalismo de Vitoria en la Era de la Globalización* constituye una obra a la vez libre y necesaria. Libre, porque retoma al clásico sin los preconceptos que todavía lo rodean (hay quienes tienen dificultades para reconocer la ruta de progresos importantes en la docencia de un dominico en la España que encabezaría poco después una contrarreforma que les suena retrógrada). Necesaria, porque da cuenta de los contenidos teológicos, filosóficos, morales y jurídicos de la Escuela de Salamanca y, más ampliamente, de la Segunda Escolástica centrada en la península ibérica, contenidos ineludibles ya para toda visión competente del Renacimiento y la Modernidad, de la genealogía de la democracia y los fundamentos del derecho internacional.

Romeo Pérez Antón